



RESOLUCION R-Nº 0635-15

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 09 JUN 2015

Expte. Nº 24.657/14

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSA, con el patrocinio letrado del Dr. Fermín Aranda, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0580-15; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se designa a la Lic. Mariana Antonella DEL PIN, D.N.I. Nº 33.046.222, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7, perteneciente al Agrupamiento Administrativo con dependencia directa de la Dirección General Académica de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, a partir de la efectiva toma de posesión de sus funciones, con la remuneración mensual de presupuesto y demás bonificaciones y beneficios de ley, con el cumplimiento de 35 horas semanales de labor y de acuerdo a la funciones establecidas en la resolución R-Nº 0914-14.

QUE en su presentación el Secretario General de APUNSA, solicita se deje sin efecto la designación efectuada en la citada resolución, por encontrarse viciada de nulidad absoluta e insanable en los términos del Art. 14 inc. "b" de la Ley 19549 por violación de la ley aplicable, ya que no se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 38, incs. a) y b) de la Resolución CS Nº 230 (Art. 2º de la Resolución CS Nº 171/11), ni, por ende, con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto Nº 366/06 (violando así el Art. 31 de la Constitución Nacional).

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 525 dice lo que lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I.- Las presentes actuaciones, vienen a consideración de esta Coordinación Legal y Técnica como consecuencia de la impugnación planteada por el Sr. Martín Corredor en contra de la Res. Rectoral Nº 580/15, dictada el 22/6/15 y publicada en el Boletín Oficial el 26/5/15.

Al estar interpuesto el mismo en tiempo y forma corresponde su consideración.

II.- Manifiesta el recurrente en su presentación, que en su carácter de Secretario General de APUNSA, impugna la Res. Rectoral Nº 580/15 por encontrarse viciada de nulidad absoluta e insanable en los términos del art. 14 inc. "b" de la ley 19549, por violación de la ley aplicable, ya que no se cumplió con lo dispuesto por el Art. 38 de la Res. CS Nº 230/08 (modificado por la Res. CS Nº 171/11).

Al respecto manifiesta que el citado artículo 38 dispone un procedimiento que no se respetó y, en consecuencia manu militari se hizo caso omiso a la normativa vigente, por lo que debe declararse nula la designación de la Srta. Mariana Antonella del Pin, efectuada mediante la Resolución impugnada.

III.- Expuestos que fueron los argumentos del recurrente, cabe mencionar:

Que mediante Expte. Nº 57/14 se sustanció el concurso abierto para cubrir dos (2) cargos categoría 7 agrupamiento administrativo, para la órbita del Rectorado. En dichas actuaciones, el Jurado, designado por el Sr. Rector, emitió dictamen proponiendo el correspondiente orden de mérito, el cual fue integrado por 28 postulantes.

Teniendo en cuenta que el art. 30 in fine del Reglamento de Concursos PAU, reza: "El orden de mérito establecido tendrá una vigencia de un año, a contar desde la fecha en que el dictamen del Jurado quede en firme" y que se trataba de un concurso categoría 7 concluido, el Sr. Rector procedió a designar a la postulante que seguía en el orden de mérito recaído en el Expte. 57/14.

En el presente caso, la autoridad convocante -Rector- utilizó el orden de mérito vigente, siguiendo la prelación -conforme el puntaje obtenido por los postulantes-, establecida por un Jurado competente, designado por la misma autoridad -Rector-, sin establecer un nuevo orden de mérito.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.657/14

No se advierte en el caso, la necesidad de haber constituido un nuevo Tribunal Evaluador y seguir el procedimiento establecido en el art. 38 de la Res. CS N° 230/08 para la selección de los postulantes para Secretaría Académica, toda vez que al tratarse de la misma autoridad convocante de los concursos -Rector-, el Jurado a designar hubiera sido el mismo, por lo que se reproducirían actos procesales ya cumplimentados por las personas idóneas, designadas por quien tiene competencia para ello. Son estas las razones de celeridad que se tuvieron en cuenta para emitir la Res. Rectoral N° 580/15.

Así las cosas, al proceder a la designación de los postulantes, siguiendo estrictamente el orden de merito vigente, se tuvo en cuenta la opinión fundada -preexistente y vigente- respecto de la idoneidad de los postulantes que seguían en el orden de méritos.

A lo dicho, cabe señalar que el proceder del Sr. Rector no evidencia afectación alguna a los eventuales derechos de los postulantes que integran el orden de méritos.

Cabe asimismo señalar que idéntico procedimiento fue utilizado también por el Sr. Rector en el Expte. N° 18110/14 (agregado Expte. 18046/15), designándose cuatro postulantes en el cargo de maestranza, sin que mediara impugnación alguna por parte del Secretario Gremial de APUNSa, por lo que no se evidencia por qué en el presente caso existe violación a la ley aplicable y en otro similar no. Esto evidencia una conducta contraria por parte del Secretario de APUNSa.

En virtud de lo expuesto, a criterio de la suscripta, corresponde rechazar la impugnación presentada por el Sr. Martín Correjidor en contra de la Res. Rectoral N° 580/15".

QUE este RECTORADO comparte los fundamentos del dictamen de Coordinación Legal y Técnica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSa, con el patrocinio letrado del Dr. Fermín Aranda, en contra de la Resolución Rectoral N° 0580-15, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por Coordinación Legal y Técnica.

ARTICULO 2º.- Notifíquese al Secretario General de APUNSa, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta